

Expediente: **1020/11**

Carátula: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **14/04/2023 - 05:07**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ESTELA MARIA VALDEZ RAMIREZ, -DEMANDADO

23282228289 - PATRON URIBURU, JUAN CARLOS-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20253202026 - FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-POR DERECHO PROPIO

20211220296 - CRUZ, PEDRO SEGUNDO-POR DERECHO PROPIO

27144658545 - VALDEZ RAMIREZ, ESTELA MARIA-DEMANDADO

27144658545 - PEREZ, RAFAEL HUMBERTO-DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO

27221272256 - RUIZ, ANDREA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO

27221272256 - AUGIER MANUEL, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 1020/11



H20702600414

JUICIO: AUGIER MANUEL c/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 1020/11.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 151 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 13 de Abril de 2023.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que proveído de fecha 03/03/2023 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse la indemnización acordada por convenio transaccional de fecha 22/12/2016, es decir, la suma de \$3.350.000. A la misma corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de convenio hasta el 31/03/2023, monto que asciende a \$7.034.665 ($\$3.350.000 * 209,99\%$); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$10.384.665** ($\$3.350.000 + \$7.034.665$).-

Por ello, y teniendo en cuenta el art 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, y teniendo en cuenta el orden de las costas: regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación por como apoderada del demandado en las tres etapas del juicio la suma de **\$1.557.699,75** ($\$10.384.665 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$855.734,86** ($\$1.557.699,75 * 55\%$); no regular al letrado Pedro Segundo Cruz atento a que consta en autos convenio de honorarios celebrado con la parte demandada; y no regular a la letrada Adriana Viviana Ruiz atento a que su participación corresponde a incidencias del proceso. En este último caso, la letrada Ruiz solicitó la regulación de las actuaciones realizadas ante la Corte Suprema de Justicia de la provincia en el incidente 1020/11-i4 (y su incidente de apelación 1020/11-i6), por lo que corresponde su elevación a tales fines junto con este expediente principal.-

Por la pericia realizada por el perito Juan Carlos Patrón Uriburu y considerando que existe una estimación en autos presentada en fecha 17/03/2023 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$407.680; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. En el presente caso, es importante tener en cuenta que la estimación realiza por el Co.P.I.T. incurre en error en tomar el monto de sentencia y no el convenio transaccional. Por lo tanto, considero prudente regular al perito Juan Carlos Patrón Uriburu honorarios por el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$415.386,60** ($\$10.384.665 * 4\%$).-

En cuanto a la participación de las letradas Silvia Adriana Faiad y Andrea Viviana Ruiz en el proceso de mediación prejudicial obligatoria, considero regular la suma de una consulta escrita del colegio del sur, es decir, el monto de **\$100.000.-**

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.413.434,61 (pesos dos millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos treinta y cuatro con 61/100), más la suma de \$241.343,46 (pesos doscientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y tres con 46/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular a los letrados Pedro Segundo Cruz y a la letrada Adriana Viviana Ruiz; atento lo considerado.-

II.- REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letradas Silvia Adriana Faiad y Andrea Viviana Ruiz, a cada una la suma de \$100.000 (pesos cien mil) más la suma de

\$10.000 (pesos diez mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.- REGULAR honorarios al perito Juan Carlos Patrón Uriburu por su labor realizada, la suma de \$415.386,60 (pesos cuatrocientos quince mil trescientos ochenta y seis con 60/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

IV.- ELEVAR los presentes autos, junto a la incidencia 1020/11-i4, a la Corte Suprema de Justicia a los fines de regular las actuaciones ahí realizadas.-

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/04/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.